

## PRINCIPIOS INSPIRADORES

de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre (BOE núm. 291, de 5 de diciembre)

Refuerza el principio de solidaridad y garantía de suficiencia

- *Mejora y extiende la intensidad protectora.*

Refuerza la unidad de caja

Intensifica la contributividad del sistema

- *Mejora la proporcionalidad entre cotizaciones realizadas/prestaciones obtenidas.*
- *Aumenta la equidad en el reconocimiento de las prestaciones.*
- *Favorece la prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad legal de jubilación.*
- *Reduce las consecuencias negativas para los trabajadores de más edad expulsados del mercado de trabajo.*

Moderniza el sistema

- *Incorpora nuevas realidades familiares.*
- *Aproxima el sistema español a estándares europeos.*

## Ley de medidas en materia de Seguridad Social



### Más cerca de usted

436 Centros de Atención e Información (CAISS)

900 166 565

[www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



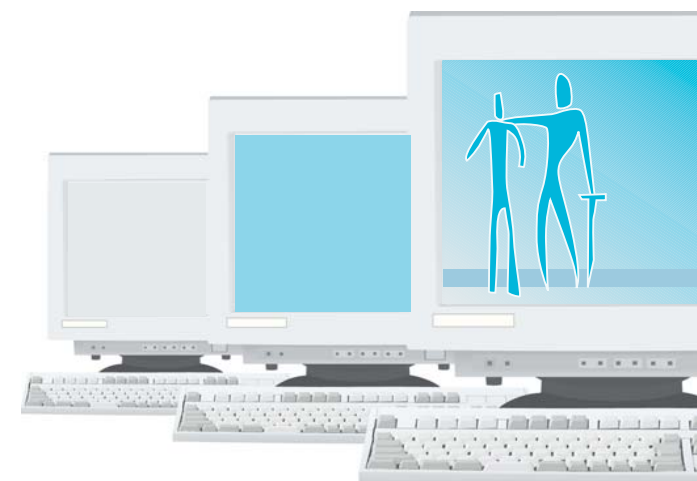
GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

## Ley de medidas en materia de Seguridad Social

Nueva regulación de las prestaciones de

### Incapacidad Temporal y de Incapacidad Permanente



Novedades en el ámbito de la

## Incapacidad Temporal

- La ley establece un nuevo procedimiento administrativo de disconformidad con el alta médica formulada por el INSS al agotamiento de los doce meses.
- Desaparece la situación de incapacidad permanente revisable en seis meses.
- Se podrá retrasar la calificación de la incapacidad permanente hasta veinticuatro meses en los casos en que, agotado el plazo de 18 meses, la situación clínica aconseje demorar la calificación. Durante este periodo no será obligatorio cotizar.
- El tiempo de percepción de incapacidad temporal por contingencias profesionales, que subsiste tras la extinción del contrato de trabajo, no consumirá periodo de prestación por desempleo.
- Se regulará a través de un Reglamento el procedimiento administrativo de revisión por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de las altas emitidas por las entidades colaboradoras, cuando aquella se solicite por los interesados.

Novedades en el ámbito de la

## Incapacidad Permanente

- Se reduce el periodo mínimo de cotización exigido a los trabajadores más jóvenes para el acceso a las pensiones de incapacidad permanente, por enfermedad común, estableciendo dos únicos tramos según se tenga cumplida o no la edad de 31 años.
  - Los jóvenes menores de 31 años tendrán que haber cotizado un tercio del tiempo transcurrido entre el momento en el que cumplieron los 16 años y cuando se produjo el hecho causante.
  - Si tienen cumplidos 31 años, tendrán que acreditar 1/4 del tiempo transcurrido entre el momento en el que cumplieron los 20 años y cuando se produjo el hecho causante, con un mínimo de 5 años cotizados.
- Se modifica la forma de cálculo del importe de las pensiones de incapacidad permanente derivadas de enfermedad común, para aproximarla a la establecida para la pensión de jubilación.
  - Su importe se logrará aplicando el porcentaje que corresponda, según la escala prevista para jubilación por años de cotización, al resultado de dividir por 112 las bases de cotización de los 96 meses inmediatos anteriores al HC.

- Se consideran como cotizados los años que le falten al interesado en la fecha de hecho causante para cumplir los 65 años.

- Si no se alcanzan 15 años de cotización se aplicará el porcentaje del 50%.

- El importe del complemento de gran invalidez se desvincula del importe de la pensión.

- Su importe consistirá en el 45% de la base mínima de cotización en el Régimen General en el momento del hecho causante, a la que se le agregará el 30% de la última base personal de cotización.

- En ningún caso, el complemento podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida, sin el complemento, por el trabajador.

- La cuantía de la pensión de incapacidad permanente total, derivada de enfermedad común, no podrá ser inferior al 55% de la base mínima de cotización vigente para mayores de 18 años en el Régimen General, en términos anuales.

- Los pensionistas de incapacidad permanente total cualificada, que tengan menos de 60 años, tendrán derecho a un complemento por mínimos.

*Ley de medidas*  
en materia de Seguridad Social